



Ajuntament d'Andratx

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA DE LOS FUNCIONARIOS INTEGRADOS Y SUS BENEFICIARIOS

De conformidad con el artículo 63.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el cual se prevé la publicación de la memoria justificativa del contrato en el Perfil del Contratante ubicado en la Plataforma Estatal del Estado, y en relación con el artículo 116.4 de la LCSP, en donde se prevé el contenido de los expedientes, se realiza la presente memoria justificativa del contrato privado de servicio de asistencia sanitaria de los funcionarios integrados y sus beneficiarios en la cual se justifica adecuadamente los siguientes extremos:

1. Elección del procedimiento de licitación.

De conformidad con el informe de procedimiento a seguir en fecha de 11 de marzo de 2019 realizado por el TAG de Contratación, se seguirán los trámites del procedimiento abierto contemplado en el artículo 156 de la LCSP. La elección de dicho procedimiento se realiza en base al valor estimado del contrato, que, atendiendo a las reglas del art. 101 de la LCSP, ascendería a un total de 191.760 €.

2. La clasificación que se exija a los participantes.

En el presente contrato no se exige la clasificación.

3. Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

a) Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.

En el caso de los criterios de solvencia económica y financiera, se acreditaría la solvencia mediante el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los últimos tres años disponibles. El valor del volumen anual de negocios no podrá ser inferior a 71.910 €, al menos en uno de los tres último años.

Por otro lado, en los criterios de solvencia técnica o profesional, se podrá acreditar la mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o



Ajuntament d'Andratx

similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano de contratación, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza, se atenderá a los cuatro primeros dígitos del código CPV establecido en los pliego.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 33.558 €, en relación a los servicios de igual o similar naturaleza.

En el supuesto de que se presente una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante una declaración indicando el material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del trabajo, además de los títulos académicos y profesionales encargados de dirigir el servicio.

b) **Los criterios de adjudicación del contrato.** De conformidad con el art. 145 de la LCSP.

Se contempla una pluralidad de criterios de adjudicación:

1. Oferta económica..... 60 puntos.

2.Criterios automáticos evaluables mediante una fórmula.....40 puntos

- Mejora en el precio durante la jubilación.....20 puntos.

- Servicio de cirugía ocular refractiva.....10 puntos

- Programas preventivos de salud.....6 puntos

- Limpiezas dentales anuales.....4 puntos



Ajuntament d'Andratx

c) La **condición especial de ejecución** se encuentra regulada en el art. 202 de la LCSP en el cual se establece la obligatoriedad de dichas condiciones relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En nuestro caso, la condición especial de ejecución contemplada en el Pliego administrativo particular sería la elaboración de planes de igualdad, programas de inserción laboral de personas con discapacidad y/o personas en riesgo de exclusión social.

4. El valor estimado.

El valor estimado del presente contrato ascendería a un total de 191.760 €, de acuerdo con las reglas establecidas en el art. 101 de la LCSP.

5. La necesidad de las Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación.

La necesidad del Ayuntamiento de Andratx de suscribir el presente contrato no sería otra que la de contratar un seguro privado de asistencia sanitaria puesto que en la actualidad el Ayuntamiento carece de él. De conformidad con el Real Decreto 480/93, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, los Ayuntamiento están obligados a que integren en la Seguridad Social al personal funcionario que estaba incluido en la MUNPAL. En virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto, se determina que dicho personal podrá seguir recibiendo la asistencia sanitaria por un seguro privado concertado a ese fin por el Consistorio. Siendo este servicio, el de asistencia sanitaria con las mismas características que el servicio básico de salud, un servicio que no puede ser prestado directamente por esta Administración es preceptiva una contratación administrativa al respecto.

De este modo, con la presente contratación, se pretende dar cumplimiento a esta necesidad de contratar un seguro médico que ofrezca la cobertura integral de asistencia sanitaria a la que remite el RD 480/93.

6. Informe de insuficiencia de medios.

De conformidad con el informe realizado por el asesor jurídico Antonio Payeras Beltrán en fecha 28 de noviembre de 2018, en la RPT/ plantilla de personal/ catálogo de puestos, no constan las plazas correspondientes de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio de asistencia sanitaria a personal



Ajuntament d'Andratx

funcionario integrado y otros beneficiarios del ayuntamiento de Andratx donde las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.

En virtud del objeto del contrato y su contenido, no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

7. La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De acuerdo con el Informe de justificación de la no división en lotes realizado por la técnico de personal María Esther Díez Martín en fecha 20 de junio de 2018, y en relación al art. 99.3 de la LCSP, la improcedencia de la división en lotes del presente contrato se encontraría justificada de la siguiente manera:

1. Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

2. Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.



Ajuntament d'Andratx

- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.